



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2008-00500 -00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Flor Marina Guevara Laverde
Asunto	Aprueba actualización liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e4b973a4bf50b92695022a782f4570e3c9a5d749a29dfc56b2ba65316769d**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (Ejecutivo Acumulado)
Exped. No.	257544003002- 2012-00559-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	Aprueba actualización de liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a019b68d089d2e1f84d6672ff638dcbbb92b6aa4706b2fc0e99bec21d7f43d6**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2012-00559 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Manuel Fernando Díaz Bohórquez
Asunto	Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **DIEZ (10)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ed6d73f419983c8f6893d91bc7cd606206bdc619f170b6d42a537ce50b4b43**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-00411 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julio Cesar Rodríguez
Asunto	Aprueba actualización liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5076e93e15736143c081f0f37555b08daf37a8d1da729f2758c06db0dbf671**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2014-00240-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Esperanza León Silva
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eb846924feefe04ff8987bacadf53c8c9b5b75cff25d862d58546411eaeda**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2015-00387-00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Luz Mery Zuluaga Henao
Asunto	Pone en conocimiento informe títulos. Entregar dineros

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, para los fines pertinentes se pone en conocimiento el informe secretarial adiado 1 de febrero de la anualidad -archivo digital 18 del cuaderno de medidas cautelares-, sobre los dineros que ostentan orden de pago en la presente causa.

Así las cosas, revisada la foliatura, se tiene que se han librado las siguientes autorizaciones de pago:

PAGOS ORDENADOS ANTES DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO				
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA AUTO ORDENA ENTREGA	A FAVOR DE	FECHA ORDEN PAGO DJ04
400100007609684	\$467.215,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007714446	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007512434	\$391.601,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007778394	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007471826	\$252.957,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007638856	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007551916	\$252.957,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007752660	\$252.957,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007699967	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007675195	\$52.637,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007675245	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100007807657	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	22/10/2020
400100008067853	\$335.804,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100008033184	\$335.804,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100007941646	\$209.327,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
4001000078892616	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100007866005	\$324.930,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100007964148	\$486.643,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100007996379	\$318.786,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021
400100007911947	\$464.197,00	14/10/2020	Banco GNB Sudameris S.A.	10/06/2021



PAGOS ORDENADOS DESPUÉS DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO				
NÚMERO DE TÍTULO	VALOR	FECHA AUTO ORDENA ENTREGA	A FAVOR DE	FECHA ORDEN PAGO DJ04
400100008106737	\$314.850,00	26/10/2022	Luz Mery Zuluaga Henao	16/02/2023
400100008182594	\$1,00	26/10/2022	Luz Mery Zuluaga Henao	16/02/2023
400100008149304	\$123.123,00	26/10/2022	Luz Mery Zuluaga Henao	16/02/2023

Por lo anterior, encontrando que se han ordenado y entregado correctamente los dineros a las partes, no hay lugar a realizar "conversión" o cambio de beneficiario para sus cobros.

No obstante, se ordena **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros pendientes, que hayan sido depositados a favor de esta dependencia judicial y para el proceso de la referencia, excluyendo los anteriormente relacionados.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a927571133584da44f345a676107c23671a9da4dfa90160a3dc78ed0518e09**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-00612 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Marcela Giraldo González
Asunto	Acreditar documentación cesión del crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y previo a resolver sobre la cesión del crédito allegada, y que efectúa BANCOLOMBIA S.A., en favor de REINTEGRA S.A.S., subsánese lo siguiente:

Apórtese la Escritura Pública No. 418 del 18 de febrero de 2022, corrida en la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., a través de la cual **REINTEGRA S.A.S.**, otorga poder general a **FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO**, junto con la constancia actualizada de la vigencia de dicho documento notarial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c8f3f0286e7587ae0ed666cbf3a079b2b18621d05b57adc6aa1e6654e5e04b**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-2015-00706-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Yenny Alexandra Triviño Romero
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c443c604111992ea97616d2ec0c535033fc8ab147fa53e1de983ec70b1f05b63**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-00242-00
Demandante	Acertar Agencia de Seguros Ltda.
Demandado	María Ursulina Silva Lozada
Asunto	Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed09cad3d0a16db165f917acde8c6910150010b7566b4ac0ef8103194d8300e4**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-00330 -00
Demandante	Aseisa Ltda.
Demandado	Carolina Gómez Cotrino
Asunto	Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **08:00 a.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2275ba2eb8fbedb747d999c3b03f174c44f24643af74c35f5dff3d9bceece**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-00533 -00
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Señala fecha de remate. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **TRES (3)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la

oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Finalmente, frente a la solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES** obrante a archivo digital 29, deberá estarse a lo resuelto en auto calendado 2 de noviembre de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd48a6aa567c33f3982d17b4741316cfa07e56094880e97b10eb2c045dc6087**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Imposición Servidumbre
Exped. No.	257544003002- 2018-00262 -00
Demandante	Codensa S.A. ESP, hoy Enel Colombia S.A. ESP
Demandando	Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP y Otros
Asunto	Obedézcase y cúmplase

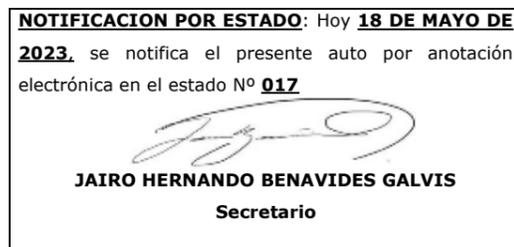
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con auto del 30 de marzo de 2023, relativo a declarar no probada la causal de recusación formulada por la apoderada judicial de la señora BLANCA CECILIA CASTILLO VALDERRAMA.

Al respecto, las partes deben remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8566ecfef511ffd297bdf48222953f672f4696a81f244552cedfde1d5bd5f

Documento generado en 16/05/2023 07:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Imposición de Servidumbre
Exped. No.	257544003002- 2018-00262 -00
Demandante	Codensa S.A. ESP, hoy Enel Colombia S.A. ESP
Demandando	Grupo de Energía de Bogotá S.A. ESP y Otros
Asunto	Vincula litisconsorte necesario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene que hace imperioso integrar el contradictorio por pasiva con el MUNICIPIO DE SOACHA, siendo que la gestora judicial del extremo demandante, acreditó que dicha entidad territorial es la nueva titular de dominio del predio objeto de servidumbre (anotación 27 del F.M.I. 051-183298); en consecuencia, a la luz de lo previsto en el artículo 61 del CGP, se dispone:

1. INTEGRAR el litisconsorcio necesario por pasiva con el **MUNICIPIO DE SOACHA**, por conducto de su alcalde como representante legal, quien dispone del término de tres (3) días para ejercer su derecho a la defensa (num. 1, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015), para tal fin, proceda a correrle traslado en la dirección física o electrónica en donde aquella recibe notificaciones judiciales.

2. SUSPENDER el proceso entre tanto comparece el litisconsorte necesario (inc. 2, art. 61, CGP).

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f169ec626e5b6e66bd286e309d8e3eb0bb79dc03bd3d7a0337d65a623104b301**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-00316 -00
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandando	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	No tiene en cuenta. Señala fecha para continuar audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al memorial que precede por medio del cual el mandatario judicial de la demandada **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO**, incorpora a la actuación unos comprobantes pago de los impuestos prediales de los años 2020, 2021 y 2022, se advierte al memorialista que, conforme al principio de preclusión, no es posible tener en cuenta tal documental.

Lo anterior, porque cada trámite o actuación procesal habrá de cumplirse en las etapas previstas, y en los tiempos y oportunidades establecidos por la legislación adjetiva, los cuales, por ser obligatorios tanto para el juez como para las partes e intervinientes, impiden volver a realizar un acto procesal, así sean so pretexto de mejorarlo o de integrarlo con elementos omitidos en la debida oportunidad. No obstante, en la oportunidad probatoria, se decretará o proveerá lo que corresponda.

Así las cosas, con el fin de continuar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del CGP** (control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento), se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **26** del mes de **JULIO** del año **2023**.

Para esos efectos, se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, dado que en dicha diligencia se podrán ampliar algunos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4 del artículo 372 ídem.



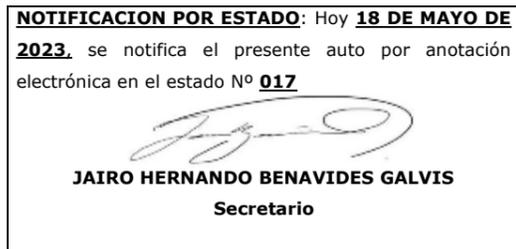
A todos los sujetos procesales, se les informa que la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd033e14f6437f0119924f3966c4363480cc4e747b160751462624d16e4537e**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-00397 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Humberto Rendón Peña
Asunto	Aprueba actualización de liquidación de crédito. Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no

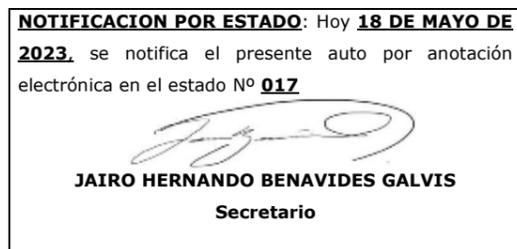


se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319b1c1e8397102904ed7d1a194026ea347251543ef679184fcb3cc8993867c**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Reivindicatorio)
Exped. No.	257544003002- 2019-00228 -00 (Rad. origen 2018-0481)
Demandante	Ana Mercedes Hernández Cárdenas y Ángel Augusto Cárdenas Beltrán
Demandado	Antonio Jair González Ramírez
Asunto	Agrega y pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes, el escrito proveniente de la señora **MARÍA CONSUELO ROMERO DE GONZÁLEZ**, por conducto de su apoderado judicial, el cual va dirigido a la **INSPECCIÓN SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE SOCAHA - CUNDINAMARCA**, proponiendo oposición a la diligencia de entrega, pues, según afirma, es poseedora de buena fe del inmueble objeto de la litis.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49cda343b40c55112d0ddf3659149e9a25b87ee3702cb7b982a67148d9cf6**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-00267 -00 (Rad. Origen 2019-0102)
Causante	Nicasio Ruiz
Asunto	Niega adición. Ordena corrección de providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso acceder al pedimento de "adicionar el trabajo de partición", sino fuera porque tal solicitud se sustenta en una causal que dista de las exigidas en el artículo 518 del CGP, esto es, (i) cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o (ii) cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.

Igualmente, no hay lugar a "adicionar la sentencia", si a voces del precepto 288 ídem, solo procede cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos en la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, siendo que acá se decidió sobre todos los sujetos y bienes objetos del juicio sucesoral, amén que, si fuera procedente, debió efectuarse dentro del término de ejecutoria a través de sentencia complementaria.

Y, es que revisadas las diligencias, lo que se pretende es que se incluya el nombre o referencia de las notarías en donde se suscribieron las escrituras públicas de adquisición o título de antecedente de cada uno de los bienes inmuebles objeto de partición, cuyo trabajo fue aprobado posteriormente mediante sentencia proferida el 28 de julio de 2021, todo, conforme a lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca, en su nota devolutiva o documento de calificación registral.

Por tanto, tratándose de la corrección por omisión de palabras que influyen en la sentencia, la cual deviene en cualquier tiempo, y, también, como la decisión de fondo debe estar en consonancia con los hechos y las pretensiones de la demanda (principio de congruencia)¹, se **CORRIGE** la sentencia del 28 de julio de 2021, a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 ejusdem², y con ello el

¹ Código General del Proceso, artículo 281.

² "ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en **cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, **el auto**



trabajo de partición, que hace parte integral de aquella, quedando en lo pertinente los acápites denominados "ADQUISICIÓN", y para cada inmueble, así:

1. Respecto del inmueble denominado "SANTA HELENA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-24520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa - Cundinamarca, y con cédula catastral No. 00-00-019-0130-000:

"ADQUISICIÓN: *Los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble identificado en el numeral a) de esta Partida fueron adquiridos por el causante señor **NICASIO RUIZ**, desde el año 1990 por compraventa que hizo a través de la Escritura Pública No. 2.372 del 23 de abril de 1990, de la NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., a la señora **MERCEDES LÓPEZ.**"*

2. Respecto del inmueble denominado "SAN PABLO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40126900 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Sur, y con cédula catastral No. 00-01-008-0159-000.

"ADQUISICIÓN: *Los derechos de dominio y posesión sobre el inmueble identificado en el numeral a) de esta Partida fueron adquiridos por el causante señor **NICASIO RUIZ** y su hermana **MARIQUITA RUIZ**, desde el año 1992 por compraventa que hicieron a través de la Escritura Pública No. 10.587 del 09 de noviembre de 1992, de la NOTARIA VEINTINUEVE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., al señor **EUSEBIO BORRAY BOGOTA.**"*

La parte actora deberá notificar por aviso el presente proveído, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, o, en su defecto, dando alcance a la manera dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, por Secretaría expídanse copias auténticas de esta decisión, de la sentencia o providencia de aprobación, y del trabajo de partición, cuando los interesados así lo soliciten.

Notifíquese

se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negrita y subrayado fuera del texto original).



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bbaf79896cb91297ab6c31b1157c64c252035db4b93ea69d372cac1320680d**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00444 -00
Demandante	Luis Fernando Orjuela Sarmiento
Demandado	Angélica Palomar Moreno
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **NUEVE (9)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7660ed4e6af29472cb21ecf9e69211bd172e001337f6133d0b77056d56b810**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-00717 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Stiven Dimaté Benavides
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **08:00 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d13c966e2c6e3b4315c79e33732775b8e3ea22f36bd6728c697eda63d45cb0**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00027-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Herrera
Asunto	Agrega a los autos. Suspende proceso por trámite de insolvencia. Requiere parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente de la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que el 10 de marzo de 2023, el ejecutado **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES**, suscribió en el trámite de Negociación de Deudas un acuerdo de pago, conforme a lo autoriza el artículo 553 del CGP; en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER este proceso contra el demandado **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES**, de conformidad con el trámite y acuerdo de pago mencionados (arts. 545 y 555 ídem).

SEGUNDO: COMUNICAR a la **CÁMARA COLOMBIANA DE CONCILIACIÓN**, lo decidido en esta providencia, así como lo dictado en proveído calendado 8 de febrero de los corrientes. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de tres (3) días, cumpla estrictamente con lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2023, a efectos de disponer la continuación del proceso frente a **DIANA ROCÍO HERRERA**, como quiera que el trámite de negociación de deudas aludido solamente fue iniciado a favor del señor **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES** (arts. 547 ejusdem).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6f766e5e43df93837bb2d92c9be717f86be77ef927189595f3fb966eaaf6c0**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2020-00280-00
Causante	Carlos Adolfo Forero León
Asunto	Agrega a los autos. Requiere parte actora

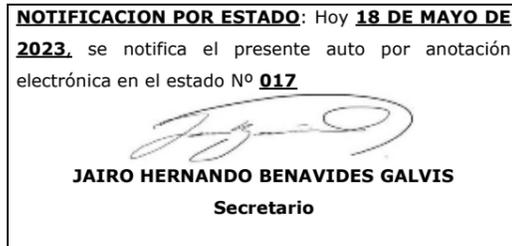
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, el escrito proveniente de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, con el que informan que se puede continuar con el trámite.

Ahora bien, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del proveído calendado 18 de enero de 2023.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1088590e8a091c6fdb869ed086dbd232f9fe00e47b612420daffd799054017

Documento generado en 16/05/2023 07:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-00313-00
Demandante	Alltex S.A.S.
Demandado	Toallas de Cazuca Tocaz Ltda.
Asunto	Remite proceso por reorganización

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y a lo resuelto por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, mediante auto del 11 de abril de 2023, en donde admitió a la sociedad demandada **TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LTDA.**, al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, con número de proceso 2022-INS-16172, se dispone:

PRIMERO: REMITIR de inmediato el expediente a la entidad referida, para que sea incorporado al trámite de reorganización mencionado, y que fuera promovido por **TOALLAS DE CAZUCA TOCAZ LTDA.** Por Secretaría ofíciase de conformidad, y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores (art. 20, Ley 1116 de 2006).

SEGUNDO: DEJAR a disposición de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** las medidas cautelares decretadas al interior de esta ejecución y que sean de propiedad de la demandada; para tales fines, ofíciase para que informe la cuenta de depósitos en la cual deben dejarse los dineros retenidos en este asunto, previa verificación de su existencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5788f0c92f9d7e29f66dc1b4934086d74d5c1e86e60fe78aefc37db7bf3b12**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00329 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Santamaría
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **08:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9123df10a3f4a8fe566de5acc30a21d7a85adba489fb20c962865008a07e8994**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2020-00340-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Aubin Arévalo Ruíz
Asunto	Aprueba actualización de la liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a686c4ffb1734831257c063bff5cb42a213500e03a1ce3f58d9d578279d2890a**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00426 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rubén Darío Silva Zambrano
Asunto	Ordena corrección de providencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone **CORREGIR** la matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca registrada en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 3 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el número correcto es el **051-196304**, y no como allí se plasmó. En lo demás, el auto continúa incólume.

Por Secretaría **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de embargo ordenado en el auto de apremio, teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb39ab867a0e79c9fc2e3415554a96945736910d54c401526c8b865193bf70e**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-00485 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Miguel Ignacio Neira Guio y Aura Liliana Rodríguez Cifuentes
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **DIECISIETE (17)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d115e267d77fd6d52cb10b9f98637240e214231b6ef574f3a89548ef03e756c**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2020-00616-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandando	Oscar Enrique Agamez Aguilar
Asunto	Comisiona la entrega de inmueble

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 456 del CGP, se dispone **COMISIONAR** para la entrega del bien inmueble rematado en este asunto, conforme a lo también ordenado en auto del 8 de febrero de 2023.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 ejusdem, adicionado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, se **COMISIONA** con amplias facultades al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio respectivo los insertos del caso.

Comuníquese lo aquí dispuesto al secuestre designado por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3350958cef8cbd783cc5167bc3dee8909704b63d26738eb5d1a9c0ff44a42a0d

Documento generado en 16/05/2023 07:22:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00114 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Adriana Ibeth Rubio Parra
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.



La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51e5cc63c1a5893390246afa895b4daee9704c69f1c9e3d1f62a64d7bf82e68**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00158 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandando	Leydy Julieth Hernández Ducuara
Asunto	Dar cumplimiento auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y a fin de continuar con la etapa que le sigue al proceso, tal y como lo suplica la parte actora, se **REQUIERE** a aquella una vez más, para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de febrero de 2022 -reiterado en proveído 9 de noviembre de la misma anualidad-.

Adviértase que la dilación para seguir el trámite **no se da por parte del Juzgado, ya que se debe exclusivamente al deber de la demandante** para impulsar las diligencias como legalmente corresponde.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5883372e4f9036afa7f989555d8183edeab9c706d90a7e50dc7d9e928aa27641

Documento generado en 16/05/2023 07:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00191 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Blanca Lilia Silva y Diana Patricia Niño Silva
Asunto	Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el "[INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES](#)" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el

certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a94100659b17c4f3d1b7427da9d59148dc3ae556ce55d49c0dde006851b0810**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00290 -00
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Aprueba actualización de liquidación de crédito. Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **08:00 a.m.** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el **"INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"** publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no

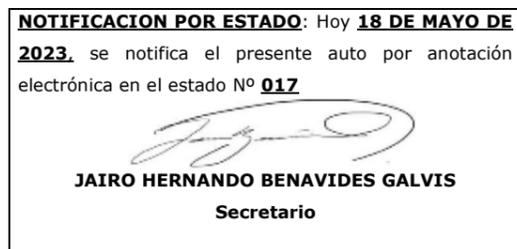


se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be78a2cbbf5a35764b72518d4608cc05379ba02cce2004699b6da2c0ac0e99d9**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2021-00330-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Vladimir Giovanni Gómez Cuellar y Jenny Rocío Cuartas Bermúdez
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Requiere a la parte de actora.

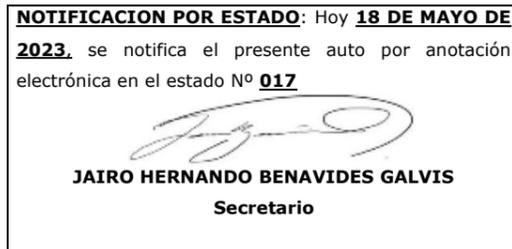
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento el escrito proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRHAM LINCOLN**, con el que informa que el 27 de febrero de 2023, admitió el trámite de Negociación de Deudas, solicitado allí por el demandado **VLADIMIR GIOVANNI GÓMEZ**.

En consecuencia, previo a resolver sobre la suspensión del proceso conforme lo exige el artículo 545 del CGP, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 del CGP, esto es, informando si el proceso se debe continuar frente a la señora **JENNY ROCÍO CUARTAS BERMÚDEZ**, como quiera que el trámite de negociación de deudas aludido solamente fue iniciado a favor del señor **VLADIMIR GIOVANNI GÓMEZ**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da640ee20bcb985e04374482af76adde3d3284d1aa2bdae0096fea804f2f827e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-00368 -00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Edgar Ramírez Falla
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad630c98109dc2d2a0117c4d1ca0079b49be1de5d7cb7bf6d71e32cbdee299**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002-2021-00372-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Francy Olaya Polanía
Asunto	Agrega y ordena archivar.

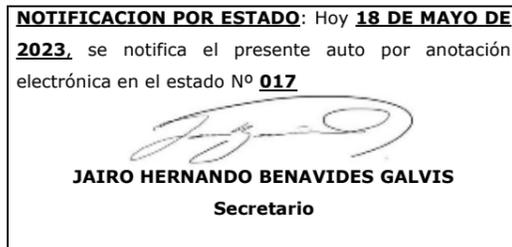
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos el escrito proveniente del gestor judicial de la parte actora, con el que informa no dará trámite al Despacho Comisorio 002 del 9 de febrero de 2022, a través del cual se encomendaba la entrega del bien inmueble objeto de restitución.

Por tanto, no existiendo etapa o solicitud pendiente por evacuar, se ordena archivar las diligencias con las anotaciones del caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce76b86851ab7bf4eb985d2120902737397b1c15c10e07cb9540cb1e326b3c05**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00444 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandando	Henry Mauricio Peralta Rodríguez y Abigail Aunta López
Asunto	No tiene en cuenta liquidación del crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisada la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada por el extremo actor, con corte al 29 de marzo de 2023 -archivo digital 25-, la misma no habrá de tenerse en cuenta por no ajustarse a Derecho, siendo que se elaboró sin observancia del mandamiento de pago, el cual fue dictado en otras unidades de valor.

Ahora, respecto de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** adosada también por la parte demandante, con corte 16 de marzo de 2023 -archivo digital 27-, tampoco habrá de tenerse en cuenta, pues más allá que no se ha surtido su traslado como corresponde, lo cierto es que la parte introductoria de la cuantificación crediticia puede causar confusión frente a la fecha de corte, al registrar como data "16 de septiembre de 2023".

Por tanto, una vez se ajuste la liquidación del crédito con las observaciones aquí discurrecidas, córrasele traslado por Secretaría.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aca3e9406eb84fa34e3492ac3c77b65bac49cf9c96ae50575a989d12caff702**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-00519 -00
Demandante	PRA Group Colombia Holding S.A.S. (antes RCB Group Colombia Holding S.A.S.), endosataria en propiedad de Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis Orlando Méndez Garzón
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUENSE** a los autos las comunicaciones -y sus anexos- con los que se pretendió notificar a la parte demandada de las presentes diligencias.

No obstante, como aquellas no se ajustan a los parámetros legales correspondientes, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que notifique en debida forma a la parte demandada, pues los mismos no se acompañan con los lineamientos regulados en los artículos 291 y 292 del CGP, este último en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos: en el citatorio, no se le previno para que compareciera a esta célula judicial a recibir notificación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, por ser el destino de dicha comunicación un Municipio o ciudad diferente a donde se ubica este juzgado; en el aviso, no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ae5cc05090414b182f0cb77e0cbf971bf7d4d4b97a4821c3e2e010729da41**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00623 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Miyer Fabián Cruz Moisés y Clara Inés Cupitra
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **AGRÉGUESE** a los autos los trámites de notificación allegados.

No obstante, si bien se acreditó la remisión del citatorio o comunicación de que trata el numeral 5 del artículo 291 del CGP, se tiene que el mismo fue enviado a una dirección que no concuerda con la denunciada en el acápite respectivo del escrito genitor, por lo que, a efectos de tenerlo en cuenta, la parte actora deberá **ACLARAR** por qué aquellas no coinciden, dando las explicaciones pertinentes, ej. la actualización o cambio de la nomenclatura, conocimiento de una dirección de notificación nueva, etc.

Ahora, como no se ajusta a los parámetros legales correspondientes la comunicación o aviso enviado para concluir el acto de notificación, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los que se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial, -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c5a3aa3fe50761b4cc964d65a18e65f74b9d8afb58118a1d2b61b82bf340ad**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2021-00756-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Manuel Alexander Rodríguez Garzón
Asunto	Agrega a los autos. Toma disposiciones frente a la concurrencia de embargos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, con el que informa la concurrencia de embargos sobre un bien cautelado en el asunto de la referencia.

Ahora, como por lo anterior queda cancelado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **051-119091**, desplazándolo y dejándolo a disposición de la causa que se tramita en ese otro estrado judicial, y en el que se decretó el embargo con base en una garantía hipotecaria, se dispone:

PRIMERO: INFORMAR al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, y con destino al proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00990, en caso de haberse practicado, lo pertinente con relación al secuestro del bien inmueble citado (inciso 1, numeral 6, art. 468 del CGP).

SEGUNDO: INFORMAR al secuestro designado, si es el caso lo acontecido sobre el inmueble referido, indicándole el cambio de despacho por cuenta del cual quedará secuestrado (inciso 1, numeral 6, art. 468 del CGP).

TERCERO: ADVERTIR al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, que, por cuenta del desplazamiento efectuado, a razón de la concurrencia de embargos informado, deberá considerar el EMBARGADO DE REMANENTE a favor del proceso que acá cursa (inciso 3, numeral 6, art. 468 del CGP).

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd2ae0e156c97ca4f0379e3f1d34539817b2d89a04b3fea5f5ea88d58e4eaa5**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-00839 -00
Demandante	Andrés Enrique Téllez Acosta, cedente de Paulo René Téllez Acosta
Demandado	José Mauricio Bermúdez y Sandra Yohana Herrera Gómez
Asunto	No accede solicitud suspensión de proceso

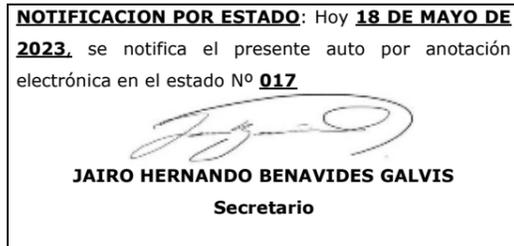
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la solicitud de **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** debió formularse antes que se dictara auto de seguir adelante con la ejecución -sentencia-; y, además, si fuera el caso, elevarse de común acuerdo por todas las partes, sin exclusión de ninguna o parte de una de ellas, como lo exige el artículo 161 del CGP, **no se accede a tal pedimento.**

No obstante, permanezca el proceso en la Secretaría, a la espera del resultado del acuerdo de pago que dio origen a la petición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2fee3825111ab088f7f2d39d184f1921ecb4962417fcd103d35b7d9c26e2ce**
Documento generado en 16/05/2023 07:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2021-01049 -00
Demandante	Alexander Salinas Melo
Demandado	Odilia Riveros Pinto
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a la parte actora.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos para los efectos la remisión de la comunicación o citatorio, en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 291 del CGP.

No obstante, como no se ajusta a los parámetros legales correspondientes la comunicación o aviso enviado para concluir el acto de notificación, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que proceda en debida forma conforme lo establece el artículo 292 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 91 ídem, veamos; no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los cuales se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial -sea de manera física o electrónica, según corresponda-.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed7068d991ade10a8210a18180e7b560147270c0f03eca10a1955bfadd335a2**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002-2021-01068-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Marisol Cifuentes Vaquiro
Asunto	Ordena devolver comisorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y conforme a lo manifestado por la parte actora, se ordena **DESGLOSAR** y **DEVOLVER** el Despacho Comisorio No. 028 de 2022, a la oficina judicial comisionada para que se sirva adelantar la diligencia de secuestro encomendada en este asunto.

Por Secretaría **OFÍCIESE** de conformidad, remitiéndose -junto con todos los anexos pertinentes- el comisorio directamente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28714fb76db6b6e18a589a54b59f72e4ba10100f553150dfebbe39765113103**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-01138 -00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Oscar Eduardo Caicedo Velásquez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **08:00 a.m.** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no



se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b86dd9f1f2eff420fc416298cad1029d46f2d910c4e44d085541be88600e9a1**

Documento generado en 16/05/2023 07:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00010 -00
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cristhian Gilberto Reyes Perdomo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9188ffbfbcc85299300bd6c9f68d6c5fade7cfc93f3c9e74db3a6578770aa6da**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00037 -00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	John Alexander Benavides Hernández
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 16 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN ALEXANDER BENAVIDES HERNÁNDEZ**, y en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.



QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407548e81b2eb0ae3ea0596929a2d11787577c23531dfd04f6bba9d168eadaca**
Documento generado en 16/05/2023 07:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00041 -00
Demandante	Mercurio Centro Comercial Propiedad Horizontal
Demandado	Capitalizaciones Mercantiles S.A.S.
Asunto	Aprueba actualización de la liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como quiera que la **ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** allegada se encuentra ajustada a Derecho, se le imparte aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920bd1121ec10ba88191258190682a1e19e32a86c8ff4402586aac42f7b57c2b**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-00052 -00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	José Miguel Osorio Sanguino
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se **notificó por aviso** del auto de mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ MIGUEL OSORIO SANGUINO**, y en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.



CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3'900.000,00**. Por Secretaría, líquidense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85ac7657d6034b3a138535558c971f2400b57f38ff7525e1636703e6a952a75**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00056 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yalid Beltrán García
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como el **avalúo catastral** del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Así las cosas, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **09:00 a.m.** del día **VEINTISÉIS (26)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial "Remates 2023" [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aabf98ec79a79b7de1c9cf701c17d060933e9dd24722a1d238a9e742ea690eb**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002-2022-00109-00
Demandante	María Helena Arenas Leguizamón
Demandado	Eylier Moreno Pérez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ordena incluir RNPP.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y TÉNGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de tradición y libertad proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda ordenada.

Bajo esa tesitura, cumplidos los requisitos de ley hasta esta instancia, por Secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (num, 7, art. 375, CGP).

Fenecido el término contemplado en la norma en cita, se resolverá sobre el nombramiento del curador ad-litem para la representación de la parte demandada y las personas indeterminadas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f658403d32bd9ec7b0fddbff29582cfcf00b1da62cdc9ecd895c9e37bb0

Documento generado en 16/05/2023 07:21:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-00148 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Steven Ocampo Clavijo
Asunto	Aprueba liquidaciones -crédito y costas-

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** (allegada por la actora) y de las **COSTAS** (efectuada por la Secretaría de este estrado judicial), se encuentran ajustadas a Derecho, se les imparte aprobación en los términos de los artículos 366 y 446 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88bb83e3da29843049b8569d8171be89a81c8ae3370413255415ec5c859daad3**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-00216 -00
Causante	Yesid Capera Leal
Asunto	No tiene en cuenta. Tiene por notificados por conducta concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUENSE a los autos el citatorio y la certificación de su entrega, con los que se pretendió dar cumplimiento a lo requerido en proveído del 22 de marzo de 2023.

Ahora bien, revisados los trámites de notificación efectuados por la parte actora a **JOHAN ALEJANDRO CAPERA RAMÍREZ y SUSANA RAMÍREZ ROMERO**, heredero y cónyuge supérstite del causante, respectivamente, se tiene que los mismos no se acompañan con los lineamientos regulados en los artículos 291 y 292 del CGP, veamos: en el citatorio, no se les previno para que comparecieran a esta célula judicial a recibir notificación dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, por ser el destino de dicha comunicación el mismo Municipio en donde se ubica este juzgado; en el aviso, no se le indicó que el término de traslado de la demanda comenzará a correr vencidos tres (3) días siguientes al día en que se considera surtida la notificación, los que se encuentran habilitados para adquirir la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría de esta dependencia judicial.

Por lo anterior, con el fin de evitar la posible configuración de irregularidades procesales, y de garantizar los derechos a la defensa y al debido proceso, no se tienen en cuenta aquellas gestiones de enteramiento.

No obstante, como se constituyó apoderado judicial, con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a **JOHAN ALEJANDRO CAPERA RAMÍREZ y SUSANA RAMÍREZ ROMERO** -esta última quien actúa como representante legal del primero en su condición de madre- del auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión.



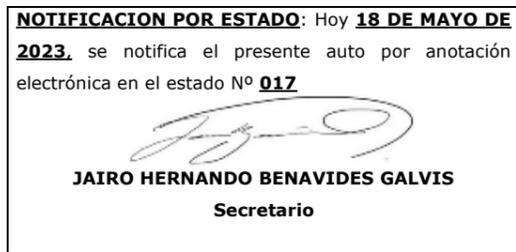
Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS** para actuar como apoderado judicial del heredero y cónyuge supérstite del causante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese el correo electrónico del togado aludido, para que pueda consultar el expediente virtual; y al día siguiente, CONTABILÍCESE el término de traslado de la demanda para los efectos del artículo 492 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ecb7eea06b551755ef6a6b68ff5d0555f7dee9172e25751aa2ae966f2bee8a**

Documento generado en 16/05/2023 07:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00309 -00
Demandante	Jonathan Alexander Aldana Cuervo
Demandado	Herederos indeterminados de Olimpo Ríos Sánchez
Asunto	Inadmite reforma demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la reforma de la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirija la demanda contra la persona que se conoce como heredera "o compañera" del señor **OLIMPO RÍOS SÁNCHEZ** (q.e.p.d.), tal como se advierte en los hechos cuarto y sexto (art. 87 ídem), precisando toda la información necesaria sobre ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 ejusdem, y demás normas concordantes.

2. Aclare o modifique la pretensión tercera y cuarta, reclamando su reconocimiento y no su pago, así como también el juramento estimatorio, indicando, además, la razón por la que en esta causa las hace exigibles, esto es, si aquellas se tratan de reclamación por mejoras o de otra clase (num. 4, art. 84 ídem).

3. Aclare o modifique la pretensión quinta, reclamando su reconocimiento y no su pago, así como también el juramento estimatorio, indicando, además, la razón por la que en esta causa la hace exigible, esto es, si aquella se trata de reclamación por frutos civiles o de otra clase (num. 4, art. 84 ídem).

4. Adecúe los fundamentos de derecho relativos a las disposiciones sustanciales y procesales que invoca para la presente exacción, en tanto, se cita una codificación alusiva a otros tópicos que difieren de los que ocupan ahora la atención (num. 8, art. 82 ídem).

Por Secretaría, CONTRÓLESE los términos en la forma prevista en el artículo 118 del CGP, respecto de esta probanza, como de la otra dictada en la misma fecha, y fenecidos ingrésense las diligencias al Despacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f6d97f38e2b3579c9aba54afa954a485d2600a7120f89f2076afa7f1855782**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2022-00309 -00
Demandante	Jonathan Alexander Aldana Cuervo
Demandado	Herederos indeterminados de Olimpo Ríos Sánchez
Asunto	Inadmite reforma demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLIMPO RÍOS SÁNCHEZ**, contestó la demanda oportunamente, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Por otra parte, se RECONOCE como **HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIMPO RÍOS SÁNCHEZ**, a los señores **JHAN CARLOS RIOS TIRADO, MAURICIO MACLEY RIOS TIRADO y HUGO JAVIER RIOS VILLALBA**, así como a la señora **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS**, como hijos y cónyuge supérstite del causante.

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JHAN CARLOS RIOS TIRADO**, para actuar en causa propia y como apoderado judicial de los demás herederos determinados reconocidos, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En consecuencia, con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, TÉNGASE por notificados por conducta concluyente a los señores **JHAN CARLOS RIOS TIRADO, MAURICIO MACLEY RIOS TIRADO y HUGO JAVIER RIOS VILLALBA** del auto admisorio de la demanda del 14 de septiembre de 2022.

Vincúlese el correo electrónico del togado aludido, para que pueda consultar el expediente virtual; y al día siguiente, CONTABILÍCESE el término de traslado de la demanda para los efectos del artículo 409 del CGP.

Notifíquese (2)

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dcb0717334ad4118f6be5f061b82a3a62ae6f2b473e21d777f902714a0f770**
Documento generado en 16/05/2023 07:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00502 -00
Demandante	Ingrid Carolina Pacheco Amado
Demandado	Liz Yamile Palacios Guerrero y personas indeterminadas
Asunto	Agrega y pone en conocimiento. Requiere entidades

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los escritos provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, con el que informan el trámite dado a algunos de los oficios ordenados en proveído adiado 19 de octubre de 2022.

Ahora bien, previo a resolver sobre la calificación de la demanda de la referencia, se dispone REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC** y a la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, para que, brinden respuesta al Oficio No. 2738 de 9 de diciembre de 2022. Adjúnteseles copia de la comunicación mencionada e indíqueseles que cuentan con el término de quince (15) días hábiles para ello, según lo regulado en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de las respuestas correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc09933e3e73c32790b96314f5c1465d8422a3e27b0db7b695d794a064f68df**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002-2022-00779-00
Causante	José Abdulfo Pachón Nieto
Asunto	Reconoce heredero. Reconoce personería. Tiene por notificado por conducto concluyente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se RECONOCE como interesada o compañera permanente del causante a la señora **FLOR NELLY LIÉVANO**.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **ALIX VIOLETA RODRÍGUEZ AYALA**, para actuar como apoderada judicial de la interesada o compañera permanente reconocida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, con apoyo en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, TÉNGASE por notificada por conducta concluyente a la señora **FLOR NELLY LIÉVANO** del auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión.

Vincúlese el correo electrónico de la togada aludida, para que pueda consultar el expediente virtual; y al día siguiente, CONTABILÍCESE el término de traslado de la demanda para los efectos del artículo 492 del CGP.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2146009b0f97a34742c1a9bee7a5ddb66ff7f0aa931ab902378079c92edb3c9b**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario (demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2022-00957 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Paola Valles Martínez
Asunto	Inadmite demanda acumulada

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda acumulada, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue y adecúe tanto el poder como el escrito de demanda, en donde se indique de manera correcta y congruente **(i)** la referencia o número del pagaré o pagarés que se ejecutan, así como de la obligación que con aquellos se respalda, siendo que los reseñados no guardan relación con el único título ejecutivo aportado; **(ii)** si se trata de un trámite quirografario, o por el contrario, se persigue exclusivamente la efectividad de la garantía real, pues en ellos se reseña "garantía personal" pero a reglón seguido se aduce norma especial "artículo 468 ídem"; y **(iii)** la determinación de la cuantía, por cuanto se ha indicado en el poder "mínima" y en el libelo genitor "menor" (art. 74 y 82 ídem).
- 2.** Relacione en el poder el verdadero número de identificación de la ejecutada, toda vez que aquel no se acompasa con el consignado en el título valor y en el escrito genitor (num. 2, art. 82 ídem).
- 3.** Aclare la pretensión segunda, precisando qué clase de interés se reclama, a qué tasa fue pactada y cuál es su periodo de causación.
- 4.** Indique dónde se encuentra el original del título valor que invoca como base del presente compulsivo (num. 12, art. 78 e inc. 2, art. 245 ídem).
- 5.** Adecúe los fundamentos de derecho relativos a las disposiciones sustanciales y procesales que invoca para la presente exacción, en tanto, se cita una codificación alusiva a otros tópicos que difieren de los que ocupan ahora la atención (num. 8, art. 82 ídem).



6. Amplíe los fundamentos de derecho, precisando detalladamente la procedibilidad de la acumulación de la presente causa -ejecutivo singular- a la demanda principal -ejecutivo hipotecario- (num. 8, art. 82 ejusdem).

7. Discrimine el valor estimado en el acápite de la "cuantía", indicando por qué concepto o de dónde resulta esa cantidad (art. 26 y num. 9, art. 82 ibídem).

8. Manifieste y acredite de dónde extrae las direcciones de notificaciones de la aquí demandada -físicas y electrónicas- siendo que en el pagaré y demás documentos adjuntos no se incluyen dichos datos (num. 10, art. 82 ejusdem y art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973d871f48ec4b667f62f7c0e6bbe2efca2c9ccc8c8f77b48a7e3a1ae4a92502**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2023-00006-00
Demandante	Yenny Paola Heredia Núñez
Demandado	Robinson Sáenz Román
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-144722 actualizado, con al menos un (1) mes de expedición (num. 3, art. 84, ibídem).
- 2.** Allegue el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda, en el que aparezca que, tanto el demandante como el demandado, son condueños, ya que el aportado con el escrito introductor, muestra que la única persona que aparece como propietaria del derecho de dominio es la demandante, más no el demandado (inc. 2, art. 406, ídem).
- 3.** Presente el dictamen pericial del bien objeto de la litis (inc. 2, art. 406, ídem).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c879ec054bbc592a880b13dbfb4f200762d36a173b2daeadd3fc13bb0027d439**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00011 -00
Demandante	Olga Lucía García Molina
Demandado	Flor María Caicedo Quiroga y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegue constancia actualizada de la vigencia de la Escritura Pública No. 1646 del 3 de febrero de 2022, corrida en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C. (num. 3, art. 84, ibídem).
2. Dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 ejusdem, indicando la dirección física en que recibe notificaciones la demandante, comoquiera que al inicio de la demanda se menciona que la señora OLGA LUCÍA GARCÍA MOLINA, está domiciliada en Palmas de Mallorca (España), y en la parte de notificaciones se aporta una dirección en la ciudad de Bogotá D.C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629aede640be05ae6a12ff86c987e4059813a32b6604d4aa3c74571db7bb27dc**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Nulidad Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2023-00012 -00
Demandante	Angie Carolina Rivera Roa
Demandado	Andrea Patricia Rivera Toloza, Oscar Eduardo Rivera Toloza, Fredy Enrique Rivera Toloza, Gloria América Toloza Correa y herederos indeterminados de José Ignacio Rivera Bautista
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al artículo 206 ídem, teniendo en cuenta lo solicitado en la pretensión tercera en cuanto frutos y accesorios.
- 2.** Allegue poder especial dirigido a este Juzgado, para dar cumplimiento al inciso primero del artículo 74 ejusdem, indicando de manera específica las escrituras sobre las que se solicita nulidad.
- 3.** Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-50632., actualizado, con al menos un mes (1) de expendición.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f06695b0e1f48fde40ce2fff5de5770c047a83756e2fbd9959af3fd7c5c557**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00019 -00
Demandante	María Amanda Velásquez Gómez
Demandado	Rosa Josefina Ruiz Medina, Judith Jamile Tatar Rangel y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, de que trata la regla 5 del artículo 375 ídem, comoquiera que el exigido por la norma, es diferente al folio de matrícula inmobiliaria aportado con la demanda.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 227 ejusdem, allegando el respectivo dictamen pericial, ya que la solicitud de inspección judicial con intervención de perito es improcedente.
- 3.** Dar cumplimiento al artículo 74 íbidem, indicando en el poder especial la clase de prescripción que se solicita, si es ordinaria o extraordinaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c99081e686033c0f4ace50ec9f4ed9e8b3a1ffa0d98a29db49d9915043c916**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00020 -00
Demandante	Carlos Alberto Espitia
Demandado	Miguel Ángel Sánchez Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-45307, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 2.** Allegue el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, actualizado, para dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 ejusdem.
- 3.** Dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ibídem, en lo relacionado a la identificación de las partes.
- 4.** Aclarar la clase de prescripción que se solicita, ya que se menciona extraordinaria, y en la pretensión segunda se dice ordinaria.
- 5.** Dar cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 ídem, enumerando correctamente los hechos de la demanda.
- 6.** Dar cumplimiento al artículo 212 ejusdem, indicando la identificación de los testigos, y enunciando concretamente los hechos de la prueba testimonial solicitada.
- 7.** Dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 ídem, indicando la dirección electrónica en la recibirán notificaciones el demandante y el demandado.
- 8.** Allegue poder especial dirigido a este Juzgado.



9. Allegue avalúo catastral actualizado del predio objeto de la demanda, para los fines del numeral 3 del artículo 26 ejusdem.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c411be09db3a1c51372a0a521cba26ea50cfc16c7d329b681221ed573d180097**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00020 -00
Demandante	Carlos Alberto Espitia
Demandado	Miguel ángel Sánchez Escobar y personas indeterminadas
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE** para que manifieste si la demanda con radicación **2023-00101** corresponde a esta misma demanda. De ser así, sírvase solicitar el retiro de esta última.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21207cc8fe2ce5c4bd30ebe219ec036edd133175e282e1e584fbaa120226615c

Documento generado en 16/05/2023 07:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00026 -00
Demandante	Luis Andrés Gutiérrez Marulanda y Andrea Tabares Marulanda
Demandado	Consuelo Rincón Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue avalúo catastral actualizado del predio objeto de la demanda, para los fines del numeral 3 del artículo 26 ídem.
- 2.** Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-65136, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 3.** Dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 74 ejusdem, respecto al poder especial para actuar, en cuanto a su presentación.
- 4.** Dar cumplimiento a la regla 5 del artículo 375 ibídem, aportando certificado especial del inmueble objeto de la demanda, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c080866b61dde5b643a5b23504e73398cea95c21d1779a9894c5d6c5835f976**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Restitución Bien Inmueble Arrendado)
Exped. No.	257544003002- 2023-00027 -00
Demandante	Jorge Arturo Mendoza Pedraza
Demandado	Jorge Enrique Galindo Cantor y Nancy Esperanza Chía Borraez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello; no obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...*" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta (**\$5'400.000,00**) durante el término pactado en el contrato (**12 meses**), no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.



SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b061b6112ae56a03132be3a1e34d069e16c437a43754f61510424562cc9f78**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00041 -00
Demandante	María Consuelo Garzón Amado
Demandado	Fernando Vélez Patiño y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dirigir la demanda a este Juzgado, ya que se indica Juzgado Civil del Circuito.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del CGP, indicando de manera concreta los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 3.** Citar en debida forma las normas procesales, ya que el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, fue derogado.
- 4.** Allegue avalúo catastral actualizado al año 2023, del bien inmueble objeto de la demanda.
- 5.** Allegue poder especial para actuar en el que se indique correctamente el precepto legal, comoquiera que el artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, fue derogado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0068af77850ea6c446e5b892fd6e30d070d609740c5837942033a488b7d9979**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00047 -00
Demandante	Víctor Gelacio Acosta González
Demandado	Daniela Acosta Peña y Nidia Stella Peña Gómez (como heredera y cónyuge supérstite de José Aravi Acosta González); herederos indeterminados de José Aravi Acosta González y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **VÍCTOR GELACIO ACOSTA GONZÁLEZ** en contra de **DANIELA ACOSTA PEÑA y NIDIA STELLA PEÑA GÓMEZ -como heredera y cónyuge supérstite de JOSÉ ARAVI ACOSTA GONZÁLEZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARAVI ACOSTA GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (art. 592, CGP).

Ordénese el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálase la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) - inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha-, para lo de su cargo (num. 2, art. 375, CGP).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ ANTONIO AGUDELO RINCÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b77cecbd1d971c38945d1b0f529b9521102c8b76dc339927e74a3ffb424f11**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato)
Exped. No.	257544003002- 2023-00048 -00
Demandante	Elizabeth Salcedo Zambrano
Demandado	Juan Pablo Orozco Santa
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del contrato que la parte actora pretende resolver.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "**Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación**" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

Nótese, que en el sub-lite el valor del contrato que se busca resolver (\$30'000.000,⁰⁰) no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0150928f82546a6013a7ec88f55f1c0325aa81bf5b0617537bb528178b6fa331

Documento generado en 16/05/2023 07:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2023-00049 -00
Causante	María Jesús Briñez de Loaiza
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Allegue registro civil de nacimiento de DANILO LOAIZA BRIÑEZ y AURORA LOAIZA DE POLOCHE, para acreditar parentesco con la causante como lo dispone el numeral 3 del artículo 489 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef16b49f4e33bb18252ec062482a232105cd4364ddd4e8e1aaf917e7b548dc6**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Registro Civil de Nacimiento)
Exped. No.	257544003002- 2023-00050 -00
Solicitante	Luz Amalia Suarez Moreno
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Allegue poder dirigido a este Juzgado, comoquiera que el aportado indica Juez de Familia de Bogotá D.C.; formalmente corrija la norma legal citada, ya que el Código de Procedimiento Civil, fue derogado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7872e55b5c85af64f90502171a6687bb75b879076cde437d14e64f2e37065f3e**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00061 -00
Demandante	Víctor Manuel Hermida Benavidez
Demandado	Franck Grob Chec y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderada judicial por **VÍCTOR MANUEL HERMIDA BENAVIDEZ** en contra de **FRANCK GROB CHEC y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el artículo 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (art. 592, CGP).

Ordénesse el **EMPLAZAMIENTO** de **FRANCK GROB CHEC** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7 del artículo 375 ejusdem, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) -hoy Agencia Nacional de Tierras-, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) - inclusive a la Dirección de Gestión Catastral del Municipio de Soacha-, para lo de su cargo (num. 2, art. 375, CGP).

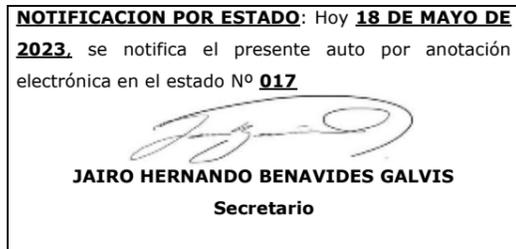
Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **IVON DAYANA VERGARA LÓPEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16ab7fd95738041f130a18a7d5b7e14505020a9a6eaa455579ec6ee0d46c46a**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00062 -00
Demandante	María Inés Muñoz Vargas, Daly Muñoz Vargas, Gloria Alicia Muñoz Vargas y María del Carmen Muñoz Vargas
Demandado	Visitación Noguera de Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue folio de matrícula inmobiliaria 051-8559, actualizado, con al menos un (1) mes de expedición.
- 2.** Aclarar la razón por la que se demanda a RODOLFO NOGUERA, si esta persona no aparece como titular del derecho real de dominio.
- 3.** Allegue copias legibles de los documentos señalados en los numerales 3 y 4 de la sección de pruebas.
- 4.** Dar cumplimiento al artículo 212 ejusdem, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 5.** Allegar avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de la demanda, para los fines del numeral 3 del artículo 26 ídem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9689d91d8510d2e8a30436dd1b34017f1328dfe200c40da1a12fefa8f0afde8d**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00113 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Jesús Ramírez Zapata
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A CORREGIR** el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores puramente aritméticos, ni errores por omisión o cambio o alteración de palabras que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Véase que, en el plenario no reposa el documento que preste mérito ejecutivo frente a tal concepto (art. 1053, C. Co.), como lo exige el artículo 430 de la obra de enjuiciamiento en cita, máxime que lo condensado en el pagaré y en el instrumento de constitución de garantía real, relativo a "seguros" o "primas de seguros", no proviene del deudor como una contraprestación que constituya plena prueba contra él.

Entre tanto, adviértase que, lo resuelto en el mencionado numeral, no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquel aspecto, la cual debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada mediante los mecanismos legales definidos para tal fin.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b2177103a7f1fac1f159b65c300ddfef39b23cf0bc48ab48650e224562865**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00114 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Brisneidys Martínez Rodríguez
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A CORREGIR** el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores puramente aritméticos, ni errores por omisión o cambio o alteración de palabras que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Véase que, en el plenario no reposa el documento que preste mérito ejecutivo frente a tal concepto (art. 1053, C. Co.), como lo exige el artículo 430 de la obra de enjuiciamiento en cita, máxime que lo condensado en el pagaré y en el instrumento de constitución de garantía real, relativo a “seguros” o “primas de seguros”, no proviene del deudor como una contraprestación que constituya plena prueba contra él.

Entre tanto, adviértase que, lo resuelto en el mencionado numeral, no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquel aspecto, la cual debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada mediante los mecanismos legales definidos para tal fin.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc2d0391bbc531e6e283c7df95cea0c2f73e5d161d8c1990ce31f27a0c393df**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00118 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Carlos Alberto Ramírez
Asunto	No accede petición de corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **NO SE ACCEDE A CORREGIR** el numeral 1.6 del auto de mandamiento de pago del 22 de marzo de 2023, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no contiene errores puramente aritméticos, ni errores por omisión o cambio o alteración de palabras que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

Véase que, en el plenario no reposa el documento que preste mérito ejecutivo frente a tal concepto (art. 1053, C. Co.), como lo exige el artículo 430 de la obra de enjuiciamiento en cita, máxime que lo condensado en el pagaré y en el instrumento de constitución de garantía real, relativo a “seguros” o “primas de seguros”, no proviene del deudor como una contraprestación que constituya plena prueba contra él.

Entre tanto, adviértase que, lo resuelto en el mencionado numeral, no fue una causal de inadmisión susceptible de ser subsanada o aclarada, sino, contrario sensu, la negación de la orden compulsiva sobre aquel aspecto, la cual debió, en gracia de discusión, ser sometida o atacada mediante los mecanismos legales definidos para tal fin.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc43b7469d7cfcc8d8b7438fa31059c95e271460ed870a610eac9523b91d827**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00133-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Julie Andrea Guerrero Camacho
Asunto	Admite reforma de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como se reúnen los requisitos del artículo 93 del CGP, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JULIE ANDREA GUERRERO CAMACHO**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** altera las pretensiones de la demanda, esto es, la relativa al valor de los intereses remuneratorios o de plazo **\$3.358.084**,³¹ (num. 1, art. 93, ídem).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada el presente proveído, junto con el auto de apremio adiado 22 de marzo de 2023, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num.1, art. 442, CGP).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8c91f4fd78d88347c4e4536f60dec15904d0f43fabee9a278b27ee44bd8232**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00141-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	La Bodega del Ebanista S.A.S. y Zulma Liliana Ortiz Castaño
Asunto	Corrige mandamiento de pago

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, se dispone corregir el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 29 de marzo de 2023, por incurrir en omisión respecto de la pretensión relativa a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré No. 2210093588 y sus intereses moratorios.

Por tanto, el auto de mandamiento ejecutivo quedará en su integridad, así:

1º. Contenido del pagaré No. 2210093585:

1.1. Por la suma de **\$60'492.250,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$9'493.088,00** pesos m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de junio de 2022 y el 2 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 2210093588:

2.1. Por la suma de **\$12'932.703,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.



2.3. Por la suma de **\$2'029.600,00** pesos m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas vencidas y no pagadas entre el **2 de junio de 2022 y el 2 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación”.

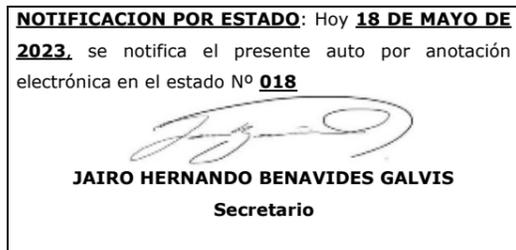
En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el auto que es objeto de corrección.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddfcaa90eebf532efddb118c4647d120860d50530061df10651afd883b53ac6f**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00234 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Camilo Andrés Rubiano Durán
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR -hoy MIBANCO COLOMBIA-, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA y BANCO CREDIFINANCIERA -hoy BAN100-.**

Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$184'000.000,00** para cada una de las entidades bancarias o financieras.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd984e4031ea81826a5ce729c88acef721d2940db9880f74cffbad1185f6c03**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00234 -00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Camilo Andrés Rubiano Durán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **CAMILO ANDRÉS RUBIANO DURÁN**, y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 559659330:

1.1. Por la suma de **\$82'536.414,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$9'963.385,53** pesos m/cte. por concepto de dieciocho **(18)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2021 y el 5 de marzo de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



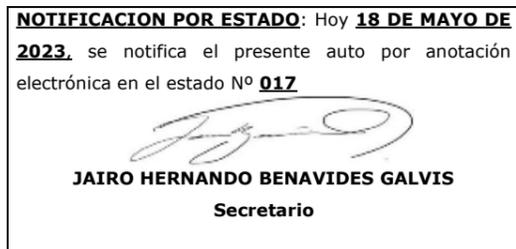
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442, CGP).

Se reconoce personería al abogado **ELKIN ROMERO BERMÚDEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5181241984a09673c1277a9f99bdbb6ed3ef595596d58219a704cbd69af95aad**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00235 -00
Demandante	Mibanco S.A.
Demandado	Leopoldo Muñoz Flórez
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Corrija el acápite de las pretensiones indicando que el mandamiento de pago se sigue exclusivamente contra el señor LEOPOLDO MUÑOZ FLÓREZ, conforme se comprende de los hechos y la documental aportada (num. 4, art. 82 ídem).

2. Precise, el hecho dos y la pretensión uno, informando si el capital insoluto aludido comprende también el capital acelerado. De ser el caso ajuste debidamente los hechos y las pretensiones (num. 4 y 5, art. 82 ídem).

3. Adecúe, el hecho dos y tres del libelo genitor, indicando a qué cantidad de cuotas vencidas y no pagadas corresponde el capital y los intereses allí reseñados, respectivamente, teniendo en cuenta que dicha obligación se pactó por instalamentos mensuales, según se extrae de la documental (num. 5, art. 82 ídem).

4. Modifique o aclare, según corresponda, el hecho tres y la pretensión dos de la demanda, indicando el interregno correcto de causación de los intereses plasmados, pues de la documental incorporada se logra concluir que la fecha de exigibilidad de cada cuota son los días veinte (20) de cada mensualidad, amén que la cuota del mes de noviembre de 2021, fue pagada, y la cuota del mes de abril de 2023, aun no se había hecho exigible al momento de la presentación de la demanda (num. 4 y 5, art. 82 ídem).

5. Incluya también en el epígrafe de notificaciones, la dirección que el ejecutado denunció en la casilla "datos de ubicación" del formulario de vinculación aportado (num. 10, art. 82 ídem).

Notifíquese



EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3073679759b17b23ac4d2c577420f5700c99de37c4ef5c324ffb820973b4d145**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00236 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alemán Muñoz Erneth
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane la siguiente irregularidad:

Aclare en los hechos de la demanda, indicando por qué la fecha de creación del título base de recaudo -2016-12-05- es posterior a la fecha del primer pago o cuota -2016-01-05-, sin dejar de un lado los presupuestos contemplados en el artículo 422 de la obra de enjuiciamiento civil -expresividad, claridad y exigibilidad- (num. 5, art. 82 ídem).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3ffef205f402c35eec5565fca9575638321299adcc7d2674da76ba1eabddb9**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00241 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Uilmer Joe Yanquen Suesca y Martha Lucía Cuchivague Suesca
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26df52558a2be89ecf08c25ba2c0248fe69c6c63d4bd5c5bd761b89e33927613**

Documento generado en 16/05/2023 07:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002-2023-00242-00
Demandante	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio
Demandado	Dayan Andrés Barcho Soto
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Allegue poder suficiente para actuar e iniciar el presente asunto, dirigido al juez de conocimiento, siendo que el aportado va dirigido a uno que no corresponde (art. 74 y num. 1 art. 84 ibídem).
- 2.** Adecúe o explique con respecto a la pretensión tercera, la razón por la cual reclama los intereses moratorios sobre el capital acelerado a una tasa del 7.71% E.A., siendo que en el título valor el espacio pertinente se dejó en blanco (num. 4, art. 82 ibídem).
- 3.** Adecúe las pretensiones de la demanda relativas a las cuotas vencidas y no pagadas entre el 1 de enero de 2022 y el 1 de septiembre de 2022, indicando la sumatoria total de ellas en UVR, y convertida su equivalente a pesos (num. 4, art. 82 ejusdem).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d52e2f819e39c79cfafea9578bc6ef61938e6b2330c0e7d7ddb7eb4b2f602f**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00247 -00
Demandante	Mibanco S.A.
Demandado	Gloria Betty Salguero de Contreras y Arcesio Contreras Lozano
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Adecúe los hechos y las pretensiones de la demanda, informando si el capital insoluto aludido comprende también el capital acelerado. De ser el caso precise desde cuando se hace exigible el capital acelerado, cuáles son las cuotas vencidas y no pagadas, desde cuándo se hacen exigibles los intereses moratorios de aquellas y cuál es su tasa; así mismo, deberá indicar la cantidad de cuotas pactadas, todo, teniendo que en cuenta que dicha obligación se estipuló por instalamentos mensuales, según se extrae de la documental arrimada (num. 4 y 5, art. 82 ídem).

2. Suprima la pretensión tercera, siendo que repite lo enarbolado en la pretensión segunda (num.4, art. 82 ejusdem).

3. Manifieste y acredite, cuáles son las direcciones de notificaciones electrónicas de los aquí demandados, siendo que se afirmó su conocimiento, pero no se relacionaron (num. 10, art. 82 ejusdem y art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f4ef8e4d53ede88e18dbef48a235f2de161d77f9349fa6dcaa93f13fcdf657**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2023-00248 -00
Demandante	Jhon Fredy Cortez
Demandado	Diana Paola Rodríguez Gil
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Amplíe los hechos del libelo genitor, informando si le realizó requerimientos a la ejecutada para su pago, cuándo y de qué forma (num. 5, art. 82 ídem).
- 2.** Ajuste la pretensión segunda, indicando -el interregno- desde y hasta cuándo se causan los intereses de plazo (num. 4, art. 82 ibídem).
- 3.** Adecúe la pretensión tercera, precisando -el período- desde y hasta cuándo se causan los intereses moratorios (num. 4, art. 82 ejusdem).
- 4.** Aporte nuevamente la esquila o título objeto de apremio, de tal manera que se pueda observar el respaldo (num. 3, art 84 ídem).
- 5.** Allegue poder suficiente para actuar e iniciar el presente asunto, toda vez que el aportado no reseña la obligación que se persigue, ni la identificación de la ejecutada (art. 74 y num. 1 art. 84 ibídem).
- 6.** Informe y acredite, cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas de la aquí demandada (num. 10, art. 82 ejusdem y art. 8 de la Ley 2213 de 2022).

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db87f2064cf903c0f0d4ca97f95a401fe39539030b893db20a407622b3372b1e**
Documento generado en 16/05/2023 07:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Exped. No.	257544003002- 2023-00249 -00
Demandante	Carlos Alberto Bastidas Toro
Demandado	Transportes Multigranel S.A.
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor conexidad

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque revisada la foliatura en lo pertinente, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, dado que lo traído como título ejecutivo es una providencia judicial proferida dictada por otro estrado judicial aportando un acuerdo conciliatorio.

Se otea, que la pretensión principal de la parte actora es lograr el cumplimiento forzado de una obligación a cargo de la demandada, contenida en la providencia del 10 de junio de 2012 proferida por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**, en la cual se aprobó un acuerdo conciliatorio celebrado dentro de una audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al interior del proceso ordinario laboral radicado allí con el número 25-754-31-03-001-2021-00110-00.

Al respecto, explicó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia dictada el 19 de diciembre de 2017, dentro del radicado No. 11001-02-03-000-2017-03369-00, resolviendo un conflicto de competencia sobre un asunto similar, que:

"el asunto es de la directa incumbencia de la referida judicatura de Bogotá, por ante quien fue celebrado el arreglo que permitió la composición del litigio y la consecuente terminación del proceso declarativo en cuyo marco se celebró la audiencia respectiva, mediante un acuerdo dotado del efecto de la cosa juzgada y mérito ejecutivo que habilita su cumplimiento forzoso ante el mismo juez, esto de forma contundentemente privativa, tal cual se desprende de lo previsto en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso.

Respecto de los fenómenos de atracción y conexidad se ha pronunciado recientemente esta Sala, precisando:

«2.2. El ordenamiento prevé diversos factores para saber quién ha de adelantar cada asunto. Uno de ellos es el de conexión, a través del cual identifica el funcionario que ha de asumir una determinada actuación. Su razón de ser se sustenta en el principio de economía procesal y sus más connotadas manifestaciones las constituyen las acumulaciones de pretensiones, de demandas y de procesos, así como algunos trámites en particular.



(...)

En esas condiciones, fulge como factor determinante, prevalente y excluyente, el de atracción o de conexión, por virtud de una disposición especial que repele la aplicación de las reglas generales.» (CSJ AC1575-2017 Rad.2017-00500-00)“.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del Estatuto Adjetivo Civil, el competente de manera privativa por el factor de conexidad para conocer del trámite ejecutivo es el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, cuya dependencia judicial adelantó la respectiva audiencia y dictó la providencia objeto de apremio.

De modo que, no queda otra vía que rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, y ordenar su inmediata remisión al juzgado en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor de conexidad, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a09bb632003ef44f805261926eee49ffba1378201b00b409e2b4bd63c2fc18**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00250 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrés Felipe Rodríguez Ramírez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1022385220:

1.1. Por la suma de **\$49'469.254,¹⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$481.791,⁴¹** pesos m/cte. por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de octubre de 2022 y el 5 de febrero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'360.818,⁷⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado Nº **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf140be67278f03b262bb1b315911a665782b79d8a07484a2af109d94370e9e**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:09 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00251 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Fredy Quiroga Pinilla
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, en contra de **JHON FREDY QUIROGA PINILLA**, y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700005003563070:

1.1. Por la suma de **\$56'489.103,³⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3.459.033,⁰⁰** pesos m/cte. por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de junio de 2022 y el 30 de enero de 2023**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$3'284.966,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada personalmente, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num. 1, art. 442 del CGP).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d80856106a1df12d9962c6da05220f117079aca0ae1a897798065934e81abaf**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2022-00252-00
Acreedor	Moviaval S.A.
Deudor garante	Carol Lizeth Suárez Chaves
Asunto	Propone conflicto de competencia

Sería del caso decidir sobre la admisión de la presente demandada, si no se observara lo siguiente:

El asunto de marras, corresponde a una solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, cuyo trámite se instituyó con el objeto de vender o adjudicar el bien dado en garantía para forzar el cumplimiento de la obligación adquirida por el deudor, habilitando el mecanismo de ejecución por pago directo, en donde el acreedor se hace a la propiedad del bien prendado, luego de su aprehensión, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentado por el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Dicha solicitud, correspondió por reparto al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., radicado bajo el número 11-001-40-03-011-2023-00232-00, célula judicial que, como primera y única actuación, emitió el proveído calendado 14 de marzo de 2023, rechazando la demanda por falta de competencia territorial -domicilio de la deudora- al tenor de lo contemplado en la regla 14 del artículo 28 del CGP, que reza: "*La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: [...] 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...)*". (subrayado fuera del texto original).

Revisado el plenario, y como estamos frente a un trámite de ejecución no tradicional, como anteriormente se había insinuado, creado por la legislación para hacer efectiva la garantía mobiliaria que se constituya, su consideración debe entenderse precisamente como lo que es, una llana solicitud de entrega del bien dado en garantía, y no como un proceso judicial, como lo enseña el párrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, que expresa "*Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el*



acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado". (subrayado fuera del texto original).

Por tanto, bajo esa tesitura, y en armonía con lo reglado en el numeral 7 del artículo 17 del Estatuto Adjetivo Civil¹, como bien lo expuso el estrado judicial remitente, nos encontramos ante un **requerimiento o diligencia varia**, siendo los jueces civiles municipales quienes debemos conocer la causa petendi en única instancia, hallándose en ese sentido la competencia en el domicilio de la persona con quien se debe cumplir el acto.

No obstante, como además se pretende efectivizar un derecho real sobre un vehículo, la pauta normativa de competencia territorial aplicable, no es aquella, sino de manera privativa la establecida en el numeral 7 del artículo 28 ídem, que dice: "*La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: [...] 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante**".* (negrita y subrayado fuera del texto original).

Pues bien, como el juez capitalino no verificó la regla de competencia correcta, se apartó prematuramente de su conocimiento sin ahondar o auscultar precisamente en dónde se encontraba ubicado el bien mueble susceptible de ejecución y/o aprehensión; y comoquiera que en el libelo genitor nada se dice al respecto, deberá esa dependencia judicial requerir al extremo peticionario para que subsane dicha irregularidad.

Ahora bien, en gracia de discusión, como en el caso concreto no se especificó que el vehículo objeto de garantía se pudiera ubicar en un lugar determinado, sea porque no se conoce o por omisión, resultaría apenas razonable que por su naturaleza de rodante o de bien mueble, este se logrará localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, y siendo que la parte solicitante presentó el escrito en la ciudad de Bogotá D.C., estando así facultada de manera expresa por el numeral 7 del artículo 28 ídem, mal

¹ "Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: [...] 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas".



pudo la oficina judicial remitente declararse incompetente sin más que dilucidar.

En consecuencia, por todo lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, es quien debe continuar con el conocimiento del requerimiento de aprehensión y entrega por garantía mobiliaria invocado, y no esta oficina judicial, a razón de la manera prematura en que se presumió carecía de competencia territorial, o en su defecto, por encontrar en él la competencia territorial de manera privativa, por elección del gestor petente.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer de este asunto por corresponder al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Suscitar el conflicto de competencia, disponiendo para tal efecto, se envíe el presente asunto a la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil-, para lo pertinente (art. 16, Ley 270 de 1996, modificado art. 7, Ley 1285 de 2009).

TERCERO: Déjese las constancias de su remisión.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531d83f789e7154fe07c66d5d526e41c41b7043320841881166fbc856a33a9fb**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00253 -00
Acreedor	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor garante	Harold Vargas Beltrán
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

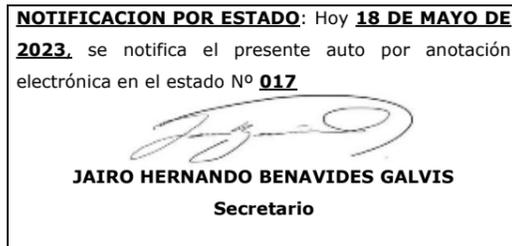
1. Allegue poder suficiente para actuar e iniciar el presente asunto, dirigido al juez de conocimiento, siendo que el aportado va dirigido a uno que no corresponde (art. 74 y num. 1 art. 84 ibídem).

2. Dirija la solicitud a este juez de conocimiento, ya que la adosada va dirigida a otro que no corresponde (num. 1 art. 82 ibídem).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205f20f9530b08123c6f55b4758db9b135f853870992f57b1f0ce894a110a761**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:14 PM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00256-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Flor Amparo Espinel Prada
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, SCOTIABANK COLPATRIA y BANCO BBVA COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$180'000.000,00** para cada una de las entidades bancarias o financieras.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40219757** denunciado como de propiedad de la demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a964a177117b21ebe0a36cdeeb7eb7ff518eed2bb745b92a309c14720c9b**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002-2023-00256-00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Flor Amparo Espinel Prada
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del CGP, así como aquellos a que alude la Ley 2213 de 2022, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra de **FLOR AMPARO ESPINEL PRADA**, y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 20246010 -obligación 207410175727- Certificado de Depósito Deceval No. 0015890846:

1.1. Por la suma de **\$80'000.000,00** pesos m/cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de marzo de 2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 20246014 -obligación 585998513- Certificado de Depósito Deceval No. 0015890806:

2.1. Por la suma de **\$10'000.000,00** pesos m/cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de marzo de 2023) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



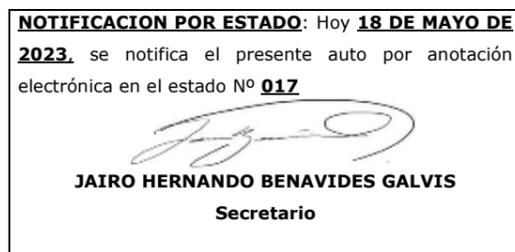
Notifíquese personalmente a la parte demandada, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (num 1, art. 442 del CGP).

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3579a08dd011ffb04a3b9865e55b4a2108a1586f0282d3f77652a95cb23b8bd**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00257 -00
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Luis Andrés Lombo Calderón
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366ec47ee0326dbc8d62b979c04a5746a683a53f6aad5e30c3fd6f753101b431**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00258 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Paulina García Rodríguez
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$46.400.000.⁰⁰

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$37.728.275,⁸⁷**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85afb5ebca8b5642933bef4dab6662ceb903e26a99d902f02ee411cc5c32b2c**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2023-00259 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Uwaldo Bernal Moreno
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación; veamos.

Para el caso que nos ocupa, se tiene que de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 3 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mayor cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de \$174.000.000.⁰⁰

Aunado a lo anterior, por conducto del numeral 1 del artículo 20 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mayor cuantía a los juzgados civiles del circuito en primera instancia.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$174.001.399,⁰⁸** suma que supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **18 DE MAYO DE 2023**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **017**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de247cca2d0b895f0b8808cdf64b1dbddc2b417407ca1e1fe80ae20f9bca2d4**

Documento generado en 16/05/2023 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>